



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**RESOLUCIÓN N° 01208 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 13010-2011-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : DARWIN EMILIO MACAZANA TELLO  
**ENTIDAD** : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 05  
**MATERIA** : PAGO DE RETRIBUCIONES  
BONIFICACIÓN DIFERENCIAL  
COMPETENCIA POR MATERIA  
CORRECCIÓN

**SUMILLA:** *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 04931-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 5 de octubre de 2011.*

Lima, 24 de junio de 2014

**ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución N° 04931-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 5 de octubre de 2011, se resolvió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor DARWIN EMILIO MACAZANA TELLO, en adelante el impugnante, contra la Resolución Directoral N° 3649-2011-UGEL05, del 9 de mayo de 2011, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, dado que el Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, no tenía competencia para conocer el mismo.
2. Con escrito de fecha 5 de noviembre de 2012, el impugnante advirtió al Tribunal la existencia de errores materiales en la Resolución N° 04931-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 5 de octubre de 2011.

**ANÁLISIS**

3. El Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

<sup>1</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General  
“Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

4. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM<sup>2</sup> y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.
5. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a Resolución N° 04931-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
- (i) En el Artículo Primero de la parte resolutive se consignó como nombre del impugnante: “(...) JAIME RENE HERRERA IBARCENA (...)” cuando se debió consignar: “(...) DARWIN EMILIO MACAZANA TELLO (...)”.
  - (ii) En el Artículo Segundo de la parte resolutive se consignó como nombre del impugnante: “(...) JAIME RENE HERRERA IBARCENA (...)” cuando se debió consignar: “(...) DARWIN EMILIO MACAZANA TELLO (...)”.

Errores materiales que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 04931-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 5 de octubre de 2011.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución N° 04931-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 5 de octubre de 2011, detallado en la parte considerativa de la presente resolución; quedando el mismo como sigue:

*“PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor DARWIN EMILIO MACAZANA TELLO contra la Resolución Directoral N° 3649-2011-*

<sup>2</sup> Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)”

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”


*UGEL05, del 9 de mayo de 2011, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 05”.*

*“SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor DARWIN EMILIO MACAZANA TELLO y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 05, para su cumplimiento y fines pertinentes”.*

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor DARWIN EMILIO MACAZANA TELLO y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 05, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ  
VOCAL



LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE



ANA ROSA CRISTINA  
MARTINELLI MONTOYA  
VOCAL

L12